



Cd. Victoria, Tamaulipas a 21 de octubre de 2022

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I QUATER, DENOMINADO APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La combinación de infraestructura médica de alta tecnología y profesionales capacitados ha transformado a Tamaulipas en un destino de elección para pacientes internacionales en busca de tratamientos y servicios médicos especializados.

En este sentido, las ciudades de la frontera norte y Tampico se destacan por la mayor captación de pacientes que buscan la atención sanitaria, con



especial énfasis en los **procedimientos estéticos**, lo que ha impulsado significativamente el crecimiento económico de la región.

Actualmente, el gobierno estatal se ha dado a la tarea de impulsar y promocionar el turismo de la salud, así como generar las condiciones para aprovechar el potencial que tiene Tamaulipas, debido a su ubicación geográfica, así como a la competitividad en los costos. Además de que el turismo médico tiene un importante impacto económico porque combina varios servicios como transporte, laboratorios, hoteles, restaurantes y otras actividades de ocio que utilizan los viajeros, que muchas veces viajan con sus acompañantes. De acuerdo a los expertos, esta actividad derrama unos 8.000 millones de dólares al año en nuestro país.

Por lo que el **principal objetivo** es esta acción legislativa es la protección de los pacientes locales, y de quienes acuden a nuestra entidad a realizarse procedimientos estéticos, ofreciendo un marco legal para que puedan acceder a estos servicios en condiciones seguras, lo que potenciará la derrama económica y por ende, la calidad de vida en nuestra región.

Así mismo, es la prevención de la enfermedad por modelantes, cada vez más prevalente en Latinoamérica, que es una patología producida por la introducción de sustancias extrañas con fines cosméticos y representa un grave problema de salud. Hasta ahora no existen métodos confiables ni reproducibles para determinar el tipo de material infiltrado. La aplicación de estas sustancias se ha convertido en una práctica muy frecuente en la actualidad, sin embargo, la aplicación de



sustancias modelantes no autorizadas, así como el ser llevada a cabo por personal no capacitado lleva a la aparición de múltiples complicaciones.¹

México es el cuarto país del mundo donde se realizan más cirugías estéticas, según el último informe de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAP por sus siglas en inglés); en 2021 se registraron 1 millón 300.000, de procedimientos estéticos, lo que representará el 4,2% de las operaciones quirúrgicas mundiales. De acuerdo a su reporte de 2022, "el país en donde más procedimientos se realizaron fue Estados Unidos (7,448,196) seguido por Brasil y Japón. En cuarto lugar, se encuentra México con 1,693,325 procedimientos al año. Los procedimientos quirúrgicos más común reportados en México fueron la liposucción (136.218) seguido por la mamoplastía de aumento (103,524) y el aumento de glúteos (95,521)". De igual forma, informó "que los países que reciben la mayor proporción de pacientes extranjeros son Turquía, Colombia, México y Tailandia".

Según la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, durante el 2018 los tratamientos inyectables representaron 76% de los procedimientos no quirúrgicos en los 10 países con mayor número de procedimientos estéticos a nivel global.

En México es común el uso de sustancias modelantes, por personal no médico, constituye un importante problema de salud debido al significativo impacto físico, psicológico y económico que tiene en los pacientes que realizan esta práctica. Por desconocimiento, falta de capital o miedo a la cirugía, la gente busca operaciones que no son plenamente



aceptadas por la medicina ortodoxa, ni seguras; pero que justifican sus esperanzas de operaciones baratas sin bisturí, que incluso en los mejores casos pueden realizarse, desde su hogar, alguna oficina o consultorio. Por esta razón, es importante verificar que el cirujano plástico este certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, y preferentemente forme parte de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Debido acelerado aumento de procedimientos quirúrgicos mínimamente invasivos, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), emitió una alerta sobre la aplicación de "sustancias modelantes", ya que su mal uso ha derivado en el desarrollo de patologías denominadas enfermedades por modelantes, o por adyuvantes, o alojenosis iatrogénica. Las cuales pueden causar necrosis de tejidos, sepsis, infecciones bacterianas y micobacterianas, daño en órganos vitales y desfiguración permanente, entre otros. (Comunicado de riesgo sobre el uso de sustancias modelantes o no autorizadas para rellenar o dar volumen en alguna parte del cuerpo humano)

Los riesgos de usar estos modelantes van desde simplemente migrar desde el lugar de la aplicación, ya es muy difícil predecir su comportamiento. Debido a esto, generalmente se obtienen resultados distintos a los esperados, incluso pueden causar la muerte debido a que el cuerpo rechaza la sustancia.

Por lo que la autoridad exhortó a la ciudadanía a realizarse tratamientos cosméticos o de cirugía estética, únicamente con profesionales de la salud



acreditados. Además, advirtió que algunas sustancias empleadas en este tipo de procedimientos son productos de origen sintético como la silicona líquida o en gel y las variantes siloxano y polisiloxano; estas sustancias en origen son utilizadas en elaboración de sellantes, adhesivos y aplicaciones industriales, por lo que al ser introducidas al cuerpo provocan infecciones, formación de granulomas a cuerpo extraño y lesiones graves a largo plazo. También se emplea colágeno de origen animal bovino y porcino, usado en medicina estética y reconstructiva para la regeneración de los sistemas musculoesquelético y gastrointestinal, entre otros, que al ser suministrado para la corrección de líneas en la frente, patas de gallo, cicatrices, líneas en pliegues nasolabiales y arrugas del cuello, provoca reacciones alérgicas, hipersensibilidad y formación de nódulos inflamatorios granulomatosos.

Asimismo, reportó de casos que han derivado en infecciones bacterianas y micobacterianas, infección por virus herpes, formación de quistes, necrosis local, formación de abscesos y aparición de moretones. Las sustancias que en mayor número se han suministrado, en cirugías plásticas, estéticas o reconstructivas, causando riesgo a la salud son: **parafina, poliacrilamida y derivados, peptonas; aceites de origen vegetal comestible, aceites para motores de origen mineral o vegetal, guayacol, cera de abejas y vaselina**

La enfermedad por modelantes, cada vez más prevalente en Latinoamérica, es una patología producida por la introducción de sustancias extrañas con fines cosméticos y representa un grave problema de salud. Hasta ahora no existen métodos confiables ni reproducibles para



determinar el tipo de material infiltrado. La aplicación de estas sustancias se ha convertido en una práctica muy frecuente en la actualidad, sin embargo, la aplicación de sustancias modelantes no autorizadas, así como el ser llevada a cabo por personal no capacitado lleva a la aparición de múltiples complicaciones.¹

El cuadro clínico de las sustancias modelantes es muy similar independientemente del área anatómica donde se localice, puede tener manifestaciones locales, las cuales suelen aparecer tempranamente y sistémicas, que tienden a ser tardías.

En un estudio realizado en el Centro Dermatológico Pascua donde se reporta una serie de casos de enfermedad por modelantes las localizaciones fueron: glúteos, mamas, muslos, piernas, abdomen, nariz, mentón, región del entrecejo y surcos nasogenianos, y las manifestaciones locales más frecuentes fueron: hiperemia, dolor, nódulos, engrosamiento de la piel y de tejido subcutáneo, hiperpigmentación, neoformaciones venosas, otros cambios inflamatorios y migración. Los síntomas sistémicos más comunes son la fiebre, artralgias, mialgias, poliartritis y fenómeno de Raynaud. Un porcentaje nada despreciable, hasta un 9%, de estos pacientes puede llegar a desarrollar una enfermedad de tejido conectivo.

El abordaje terapéutico de este tipo de patología es complejo por las diversas áreas anatómicas en las que se infiltra el material modelante, además de la profundidad a la que se coloca. Se han propuesto diversos tipos de tratamientos quirúrgicos que incluyen la resección quirúrgica

¹ Martínez EV y cols. "Enfermedad por modelantes". Rev Cent Dermatol Pascua. Vol. 22, Núm. 3. Sep-Dic 2013



amplia y la posterior reconstrucción mediante colgajos locales o microquirúrgicos, sobre todo cuando la enfermedad afecta al área mamaria y facial. Sin embargo, esto no es posible cuando se trata del miembro pélvico, debido en ocasiones a la gran cantidad de material infiltrado y a la extensión afectada, ya que, al realizar un desbridamiento exhaustivo, se producen grandes áreas cruentas de difícil tratamiento, por lo que se propone en estos casos un desbridamiento mínimo y la aplicación de sistemas de presión subatmoférica controlada con los que se favorece el cierre primario o la resolución del defecto mediante injertos cutáneos.²

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas abordan el turismo médico de manera indirecta, pero relevante. Aunque no hay un objetivo específico dedicado al turismo médico, varios se relacionan con este tema. En tanto que la justicia es un tema transversal y varios ODS abordan aspectos concernientes con ella.

El Objetivo 1: "Fin de la Pobreza", apunta a erradicar la pobreza en todas sus formas, garantizando acceso a recursos y oportunidades económicas. Donde el turismo médico representa una importante derrama económica para las ciudades vecinas a Estados Unidos, así como para el área conurbada del sur del estado.

El Objetivo 3, "Salud y Bienestar", busca garantizar la salud y el bienestar para todos. El turismo médico puede contribuir a este objetivo al ofrecer acceso a servicios de salud de calidad para pacientes internacionales.

² Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana. Cir. plást. Iberolatinoam. vol.39 no.4 Madrid oct./dic. 2013
<https://dx.doi.org/10.4321/S0376-78922013000400010>.



Objetivo 5, "Igualdad de Género" busca eliminar la discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo la igualdad en diversos aspectos como la atención médica y el acceso a la justicia.

El Objetivo 8, "Trabajo Decente y Crecimiento Económico", busca promover el crecimiento económico sostenible. El turismo médico puede generar ingresos y empleos en la industria de la salud y servicios relacionados.

El Objetivo 10, "Reducción de las Desigualdades", se enfoca en reducir las desigualdades en y entre países, mejorando el acceso a servicios básicos y oportunidades para todos.

El Objetivo 12, "Producción y Consumo Responsables", busca promover patrones de consumo y producción sostenibles. El turismo médico puede fomentar prácticas sostenibles en la industria de la salud y servicios relacionados.

El Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: Promueve la justicia, la paz y el estado de derecho, protegiendo los derechos humanos y garantizando el acceso a la justicia para todos.

El Objetivo 17, "Alianzas para lograr los Objetivos", busca fortalecer la cooperación internacional. El turismo médico puede facilitar la colaboración entre países y organizaciones para mejorar la salud global. En resumen, la justicia es un tema integral en la Agenda 2030, abordada a través de varios objetivos que buscan promover la equidad, la igualdad



y el acceso a recursos y oportunidades para todos y el turismo médico se relaciona con los temas de la agenda que pueden beneficiarse de su desarrollo sostenible.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Este un derecho complejo que está estrechamente relacionado con la realización de otros derechos humanos y debe ser reconocido como un verdadero determinante social de la salud. De acuerdo al Artículo 1o. bis de la **Ley General de Salud**: “se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Los diversos ordenamientos internacionales que consagran este derecho son la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”; La Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961; La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 1965; en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; y en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.



Recientemente, en la Cámara de Diputados se aprobaron reformas a la Ley General de Salud, que prohíben y establece responsabilidad penal por la aplicación, inyección e infiltración de sustancias nocivas, tóxicas y peligrosas con fines estéticos. El proyecto de decreto, aprobado con 436 votos a favor, prevé una pena de prisión de cinco a ocho años para quien utilice sustancias prohibidas mediante procedimientos quirúrgicos invasivos y no invasivos: (inyección, penetración subcutánea u otros procedimientos innovadores).

En el año 2022, el Congreso de la Ciudad de México, **adicionó al Código Penal para el Distrito Federal, el capítulo III bis, los artículos 141 bis y 141** para establecer penas de seis a ocho años de prisión a quienes apliquen sustancias modelantes prohibidas por las instituciones sanitarias.

Ahora bien, en nuestra entidad, no existen sanciones a quienes apliquen sustancias modelantes no autorizadas, a pesar que en el 2023, la Comisión Estatal contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) clausuró dieciséis clínicas estéticas donde el personal no cumplía con la capacitación requerida para realizar los procedimientos ofertados.

Es importe señalar que, por su ubicación geográfica, Tamaulipas goza de una creciente demanda de servicios médicos por parte de residentes de Estados Unidos y Canadá.

Como legisladores tenemos la tarea de generar un marco legal para que los tamaulipecos y turistas, accedan a estos servicios en condiciones seguras, lo que potenciará la derrama económica y por ende, la calidad



de vida en nuestra región, ya que desde inicios del presente año, **la Cofepris ha reportado que algunas clínicas en nuestra entidad han presentado irregularidades significativas, como la falta de credenciales sanitarias, instalaciones inadecuadas, materiales caducos y personal sin la debida certificación académica que garantice su competencia y experiencia.** Lo que ha derivado en amonestaciones, multas y/o clausuras temporales o definitivas, parciales o totales.

Otro aspecto aterrador es que el dolor y la mutilación ocurren justo cuando la gente quiere sentirse mejor con su cuerpo. Se inyectan para verse mejor, pero alteran su cuerpo de manera negativa, por lo que mucha gente no sabe cómo lidiar con culpa y vergüenza, retrasando la atención médica.

Según los médicos, el aumento de la demanda de cirugía estética en el país se debe principalmente a que este tipo de procedimientos, antes se realizaba bajo anestesia general, a diferencia que ahora se realiza bajo anestesia local, lo que ha reducido significativamente los costos y el temor de los pacientes.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Pena para el Estado de Tamaulipas

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO I QUATER APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS



ARTÍCULO 328 Nonles.- A quien inyecte o aplique sustancias modelantes con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, de manera temporal o permanente, se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión, cuando dichas sustancias no estén no autorizadas por la autoridad competente.

Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros de origen sintético u orgánico como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que, por su naturaleza, no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables; así como cualquier otra sustancia o mezcla que no esté destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

Se entiende por fines estéticos, los procedimientos que tengan como objetivo cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano, los cuales pueden ser mediante:

I. El procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica con fines cosméticos; y

II. La cirugía plástica, estética o reconstructiva.

ARTÍCULO 328 Decies.- La pena prevista en el artículo anterior incrementará en una mitad cuando:

I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, estetista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar;



	<p>II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y</p> <p>III. Se cometan en niñas, niños, adolescentes y mujeres. Los términos establecidos para la prescripción no correrán mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima.</p> <p>En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio o feminicidio según corresponda.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I QUATER, DENOMINADO APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 328 NONIES Y 328 DECIES, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se añade el Capítulo I Quater, denominado Aplicación de Sustancias Modelantes No Autorizadas con Fines Estéticos, así como los artículos 328 nonies y 328 decies, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I QUATER



APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS

ARTÍCULO 328 Nonies.- A quien inyecte o aplique sustancias modelantes con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, de manera temporal o permanente, se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión, cuando dichas sustancias no estén ~~no~~ autorizadas por la autoridad competente.

Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros de origen sintético u orgánico como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que, por su naturaleza, no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables; así como cualquier otra sustancia o mezcla que no esté destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

Se entiende por fines estéticos, los procedimientos que tengan como objetivo cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano, los cuales pueden ser mediante:

I. El procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica con fines cosméticos; y

II. La cirugía plástica, estética o reconstructiva.



ARTÍCULO 328 Decies.- La pena prevista en el artículo anterior incrementará en una mitad cuando:

I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, estetista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar;

II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y

III. Se cometan en niñas, niños, adolescentes y mujeres. Los términos establecidos para la prescripción no correrán mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima.

En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio o feminicidio según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita a la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, una



valoración sobre el contenido de la presente iniciativa, a fin de incluirla en el proceso de dictaminación.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO